



AYUNTAMIENTO DE  
**TORREJÓN DEL REY**  
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:  
secretaria@aytotorrejondelrey.com

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 2 de agosto de 2017 y publicada en el B.O.P nº 188 con carácter definitivo, el 3 de octubre de 2017.

Artículo 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso o utilización de las diferentes instalaciones deportivas municipales que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 2 Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Pista de pádel
- Pistas de tenis
- Frontón
- Campo de Fútbol 8
- Campo de Fútbol 11
- Pabellón Polideportivo

2.2.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de las instalaciones para el desarrollo de actividades de índole social, cultural, cívica, lúdica o con fines benéficos siempre que el organizador sea una entidad privada sin ánimo de lucro y que la actividad a desarrollar promueva un fin de interés social.

Artículo 3 Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4 Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- La reserva de pista conlleva la declaración por parte del solicitante de que todos los usuarios de la instalación se encuentran en condiciones físicas aptas para la práctica deportiva



# AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:  
secretaria@aytotorrejondelrey.com

que se trate.

6.- El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada de los daños y lesiones que se puedan causar los usuarios por la práctica deportiva durante el tiempo de la reserva.

## Artículo 5 Cuota tributaria.

5.1.- Se establecen las siguiente tarifas:

INSTALACIÓN	€/HORA	SUPLEMENTO ILUMINACIÓN
Pista de tenis	4,00 €	-----
Frontón	Gratuito (1)	-----
	4,00 € (2)	-----
Pista de pádel	4,00 €	-----
Pabellón Polideportivo	16,00 €	2,50 €
Campo de Fútbol-8	20,00 €	10,00 € (3)
Campo de Fútbol 11	40,00 €	10,00 €

(1) Juegos de pelota (vasca, tenis, frontenis,etc)

(2) Otras disciplinas deportivas.

(3) Exigible una vez se dote a la instalación de sistema de iluminación.

5.2.- En el caso de actividades no estrictamente deportivas, a las que se refiere el apartado 2º del artículo 2, las tarifas se incrementan en un 50% a las señaladas en el cuadro.

## Artículo 6 – Exenciones y bonificaciones.

Se establecen las siguientes exenciones o bonificaciones:

Beneficiario	Exento/%bonificación	Condicionantes
Colegio Públicos de T. del Rey	Exentos	Actividades organizadas en horario lectivo por el Ayuntamiento y/o el Centro Educativo.
Clubes Deportivos	Exentos	Inscritos en: Registro de Entidades Deportivas de JCCM Registro Municipal de Asociaciones
Asociaciones, clubes deportivos	50%	Inscritos en el Registro Público correspondiente
Ayuntamiento de T. del Rey	Exentas	Actividades promovidas por el Ayuntamiento, incluidas las organizadas directamente por terceros

## Artículo 7 Devengo.

La tasa se devenga, y con ello nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se solicita la reserva de uso de la correspondiente instalación deportiva.



# AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:  
secretaria@aytotorrejondelrey.com

---

## Artículo 8 Normas de Gestión

### 8.1.- Generales

= El alquiler de las instalaciones deportivas municipales se realizará por un período mínimo de una hora y un máximo de dos horas (ampliable si la actividad o justifica), y dentro siempre del siguiente horario:

- De lunes a viernes: de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas.
- Sábados (mañana): de 10:00 a 14:00 horas
- Sábados (tarde). Domingos y festivos: según demanda y disponibilidad

= La cuota correspondiente a la segunda y sucesivas horas se podrá aumentar por fracciones de media hora.

= Las tarifas aplicables al uso de las instalaciones para fines distintos de los deportivos, se incrementarán en un 50% sobre los precios establecidos en el artículo 5.

= La reserva será efectiva una vez se compruebe por el Ayuntamiento la presentación del resguardo acreditativo del pago efectivo de la tasa.

= El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá alterar el horario y las fechas de las reservas, lo cual habrá de ser puesto de inmediato en conocimiento del tercero. En caso que las reservas ya fueran firmes, por haberse abonado el importe de la tasa, el titular habrá de ser indemnizado mediante la devolución del importe íntegro de la tasa.

= El sujeto pasivo responderá en su nombre de los daños y desperfectos causados en los bienes cedidos.

### 8.2.- Pista de pádel

= El calzado, las raquetas y pelotas utilizadas deberán ser adecuadas para este tipo de pistas.

= La reserva de pistas se hará ante el Ayuntamiento o ante el tercero con el que el Ayuntamiento tenga suscrito contrato de prestación del servicio de reserva telefónica.

= Los usuarios deberán acceder a la instalación con las suelas del calzado libres de barro o cualquier otro resto de suciedad.

= Antes de abandonar la instalación se deberá dejar libre de cualquier residuo.

## Artículo 9 Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Artículo 10 Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas de manera expresa y completa la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones deportivas (BOP de Guadalajara de 07/12/2009) y Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas de Torrejón del Rey BOP



AYUNTAMIENTO DE  
**TORREJÓN DEL REY**  
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:  
secretaria@aytotorrejondelrey.com

---

de Guadalajara de 29/08/2014).

Disposición Final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de agosto de 2017 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bárbara García Torijano.- Alcaldesa  
En Torrejón del Rey, a 27 de septiembre de 2017